

**ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGOS DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS  
CAPÍTULO UNIVERSIDADES**

11 de mayo de 2015  
COMPENSAR – CUR, Bogotá D.C.  
9:00 a.m.

La presente acta contiene los acuerdos y los desacuerdos a los que se llegó en desarrollo de la negociación del PLIEGO DE SOLICITUDES presentado el 26 de febrero de 2015 por los Presidentes de las organizaciones sindicales CUT, CGT, CTC, FECODE, UTRADEC, FENALTRASE, FECOTRASERVIPUBLICOS, UNETE y FENASER, con el acompañamiento de la ISP. Pliego presentado en el marco del Convenio 151 de la OIT y del Decreto 160 de 2014.

Teniendo en cuenta que el Pliego fue presentado por materias y capítulos especiales, su estudio, discusión y aprobación se adelantó así: capítulo general y tres capítulos sectoriales o especiales –salud, educación y justicia-. Las peticiones presentadas por FECODE y por los sindicatos de las universidades públicas, se estudiaron de manera separada.

A continuación se relacionan las peticiones analizadas en la mesa sectorial de Universidades y los acuerdos y desacuerdos alcanzados:

**Representación ASPU**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPITULO I**

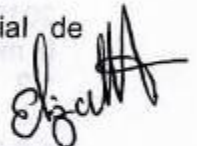
*1.1 Ajuste salarial en las instituciones de educación superior estatales*

*1.2 Incremento salarial en las instituciones de educación superior estatal*

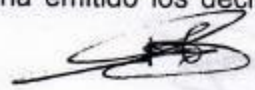
**No acuerdo**

El Gobierno hace una propuesta consistente en un reajuste del valor del punto para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002, equivalente a la inflación de 2014 más un punto real para el año 2015 y, para el año 2016, el reajuste será equivalente al crecimiento porcentual del IPC total del año 2015, certificado por el DANE, más un punto porcentual adicional.


El Gobierno Nacional considera que la petición 1.1 del pliego de Aspu no es de recibo por cuanto: (i) los decretos emitidos por el Gobierno Nacional durante los años 2000 a 2004 en materia salarial de los profesores de las Universidades públicas y demás instituciones de educación superior, obedecieron a criterios constitucionales y legales contenidos en ley 4 de 1992, norma orgánica de presupuesto público y a las sentencias C-1433 de 2000, C-1064 de 2001, C-1017 de 2003; (ii) igualmente con base en las normas señaladas y la sentencia C-931 de 2004 ha emitido los decretos con observancia de los presupuestos







1 

  
mencionados y, (iii) las autoridades nacionales en materia de salarios del sector público, como son el Departamento Administrativo de Función Pública y Ministerio de Hacienda, cada uno en su competencia técnica, estima que los incrementos salariales se han expedido con observancia plena de las disposiciones contenidas en las normas superiores y con pleno respeto a la ley general de presupuesto público, así como a los criterios generales establecidos por la Corte Constitucional en las sentencias que se refieren a la materia en cada vigencia fiscal.

Aspu propone: dos puntos por encima del IPC para el valor del punto en 2015 y dos puntos en el 2016 para abordar la petición del 1.1, enfatiza que su solicitud se refiere al desajuste salarial presentado entre 2001 y 2004 y reconocido en la sentencia C-931 de 2004. Deja constancia de que insiste en la propuesta contenida en el punto 1.1 sobre ajuste salarial. Considera que la propuesta que hace el Gobierno no responde a dicha solicitud. Con esa propuesta se están incumpliendo las sentencias C-1433 de 2000, C-1064 de 2001, C-1017 de 2003 y C-931 de 2004, en el debate el Gobierno no demostró el cumplimiento de las sentencias referidas, afirmó que se habían expedido los decretos de salarios. Con la propuesta del Gobierno se desconoce el estudio técnico realizado conjuntamente con ASPU, el MEN y avalado por Min. Trabajo en el año 2013.

En relación con el punto 1.2, Aspu planteó en el pliego que se acogía a lo acordado en la mesa Nacional, en relación al capítulo VI, aspectos económicos, del pliego de solicitudes 2015, presentado por las centrales de trabajadores y por ello no fue objeto de discusión en la mesa sectorial. No está de acuerdo con que se confundan en uno solo los puntos 1.1 y 1.2

*1.3.3 Salario de enganche superior a los cinco millones de pesos para los profesores de las universidades estatales*

*2.12 Modificación del régimen salarial y prestacional de los profesores de educación superior*

#### **Acuerdo**

Se integrará una comisión paritaria para estudiar y recomendar lo relacionado con la modificación del Decreto 1279 de 2002, haciendo un análisis integral de los temas, entre ellos, la viabilidad del ajuste al salario de enganche de docentes de las universidades públicas. Esta Comisión estará integrada por delegados de: Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Hacienda y ASPU. La misma se integrará en la primera semana del mes de agosto de 2015.

*1.3 Nivelación salarial de las Instituciones de Educación Superior- no universidades*

#### **Acuerdo**

Se integrará una comisión paritaria para estudiar y recomendar la nivelación salarial de los docentes de los establecimientos públicos de educación superior, integrada por delegados de: Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo, Gobernadores, Alcaldes, Rectores (según los diferentes órdenes territoriales) y ASPU, dentro de las competencias y normas constitucionales.

1.3.1 Para los profesores con vinculación temporal denominados ocasionales

1.3.2 Para los profesores con vinculación temporal denominados catedráticos

#### **Acuerdo**

Los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, expedirán sendos actos administrativos en el marco de sus competencias legales de inspección y vigilancia y de policía administrativa, respectivamente, con destino a las Direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, Consejos Superiores Universitarios, Rectores de Universidades Públicas, con el objeto de requerir el cumplimiento de la aplicación del Decreto 1279 de 2002 a los profesores ocasionales y catedráticos en concordancia con la sentencia C-006 de 1996 y el fallo del Consejo de Estado, Sección Segunda, M.P. Gustavo Eduardo Gómez radicado 1873-05 del 4 de junio de 2009.

1.4 Aportes para pensiones y liquidación de la mesada pensional

#### **Acuerdo**

El Ministerio de Trabajo realizará un estudio técnico y jurídico con miras a emitir una circular con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y jurisprudenciales respecto de los aportes y liquidación de las mesadas pensionales para las Universidades Públicas.

En dicho estudio participará ASPU como ilustrador de casos, entre otros temas.

Antes de publicar la circular se realizarán los aportes entre las partes.

### **CAPITULO II**

1.5 Vínculo laboral

#### **Acuerdo**

El Ministerio de Trabajo se compromete a emitir la circular externa en la cual se inste la aplicación del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 74 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 sobre trabajo decente, previo estudio jurídico de la comisión de formalización que se reactiva en los términos del presente acuerdo.

1.6 Ampliación de la planta de personal docente

#### **Acuerdo**

Para el 31 de diciembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional recopilará la información de las plantas de personal docente y administrativo realmente necesarias en las Universidades Públicas y en los Establecimientos Públicos de Educación Superior que se requiere, sugiriendo en dicha solicitud, que el acopio de la información podrá realizarse con la participación de la comunidad universitaria, en especial de las organizaciones sindicales que conforman esta mesa sectorial.

La información recaudada será empleada en la comisión de formalización acordada para el sector en el presente acuerdo.

### *1.7 Dedicación exclusiva*

#### **Desacuerdo**

El gobierno no ésta de acuerdo con la solicitud de Aspu.

Pese a lo anterior, y considerando que las partes reconocen que la adición al salario en el porcentaje de la dedicación exclusiva no es competencia de esta mesa de negociación.

### *1.8 Contratación por orden de prestación de servicios*

#### **Desacuerdo**

No hay acuerdo. El Gobierno considera que las actividades de extensión e investigación, requieren el apoyo de actividades, que en aplicación de la ley vigente pueden realizarse a través de figuras como la OPS.

Considera que la petición planteada en el numeral 1.8 es una solicitud que excede los temas de negociación en cuanto a que la comisión propuesta no tendría alcance para formular la creación de plantas de personal de igual manera no se pueden limitar los mecanismos de contratación para los casos de ley a través de OPS.

Constancia de ASPU:

A la luz de la constitución y definido por la sentencia C-614 de 2009 y el artículo 74 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, para las actividades permanentes en las universidades es ilegal contratar por OPS y la propuesta de estudiar la posibilidad de crear una planta de profesionales y profesionales posgraduados, para apoyar las actividades de extensión e investigación, es una necesidad para una universidad moderna y no estamos solicitando la creación inmediata de esa planta.

## **TÍTULO II.**

### **CAPÍTULO I**

#### *2.1 Garantía del derecho a la educación superior*

#### **No hay acuerdo**

El Gobierno señala que hay una meta que quedó establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y que se refiere a la creación de 400000 cupos de alta calidad y no es objeto de la negociación en el marco del Decreto 160.

Aspu mantiene su petición consignada en el punto 2.1 de su petición porque hay una alta población por fuera del sistema de educación superior y además solicita los recursos para atender dignamente el incremento de cobertura.

#### *2.2. Programa nacional de bienestar universitario*





**Acuerdo**

El Ministerio de Educación Nacional con la participación de Sintraunicol y Aspu, presentará al CESU la propuesta de política de bienestar universitario y la creación del Fondo de Bienestar Universitario, así como las posibles fuentes que alimenten el mismo, en el marco de la regulación legal vigente a la luz del artículo 117 de la Ley 30 de 1992.

**CAPÍTULO II**

*2.3 Programa nacional de capacitación y fortalecimiento de los programas de posgrado*

*2.4 Programa nacional de adquisición y renovación de equipos e instrumental*

*2.5 Programa nacional de adecuación, mejoramiento y ampliación de la planta física*

**No hay acuerdo** respecto de lo consignado en los puntos 2.3, 2.4 y 2.5, esta última solicitud, en todo caso fue retirada por ASPU en la Mesa (salvo la parte final del 2.5, relacionada con bibliotecas, hemerotecas y sistemas de comunicación).

Lo anterior, considerando que la fuente de financiación propuesta se basa en recursos de regalías, situación que como se ha expuesto, por la representante del Departamento Nacional de Planeación, implica modificar la ley de regalías y que se cuenta con mecanismos como los OCAD para este fin.

**Pese a lo anterior**, acordamos que el Gobierno a través de otras fuentes como el CREE, considerará dentro de las líneas para invertir, las propuestas de ASPU en capacitación docente: fortalecimiento de posgrados; adquisición y renovación de equipos, laboratorios y talleres; fortalecimiento de las bibliotecas, ya que anteriormente no se podían invertir en dichos rubros.

**CAPITULO III**

*2.6 Apropriaciones de recursos estatales para atender la ampliación de planta y las mejoras salariales*

**Acuerdo**

El Gobierno Nacional propenderá por recomendar que los recursos excedentarios o recursos procedentes del gasto, que pueda la universidad reemplazar con los recursos del CREE, disponibles en los presupuestos de las universidades públicas se destinen a la ampliación de plantas docentes.

*2.7 Incrementar progresivamente al dos por ciento del impuesto cree, los recursos destinados a las instituciones de educación superior estatales*

**Acuerdo**

El Ministerio de Educación trabajará en conjunto con Aspu para proponer ante la Rama legislativa la petición en el sentido de propender por el aumento presupuestal.

**2.8 Incremento de los aportes ordinarios del presupuesto general de la nación**

**No hay acuerdo**

El Gobierno manifiesta que ha cumplido con la distribución establecida en la Ley 30 de 1992, dentro de la concepción de lo que el Ministerio está evaluando y analizando la información de las universidades públicas para determinar qué es lo que necesitan las universidades públicas para cumplir con las metas propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Aspu deja constancia que propone por encima del IPC, en forma escalonada, para el presente año estará en el 6%, del 9% en los años 2015 y 2016 y del 12% del 2017 al 2022. Ello permitirá la base presupuestal de las Universidades y demás IES estatales para atender lo ya enunciado, velar por un mejoramiento continuo en el nivel académico, de todas y cada una de las IES estatales y corregir las desigualdades regionales en la distribución del apoyo estatal desde el presupuesto general de la Nación

**2.9 Recursos provenientes de regalías**

**Acuerdo**

El Ministerio de Educación, a través de su oficina de planeación, fortalecerá y brindará apoyo a las Universidades Públicas para la presentación de proyectos y realizará seguimiento al cumplimiento de los proyectos.

Adicionalmente, en conjunto se creará una comisión para estudiar y proponer un proyecto de ley, con la participación de Aspu que permita la mayor utilización de recursos de regalías para financiar proyectos de ciencia y tecnología de las IES públicas.

**CAPITULO IV**

**2.10 Por una ley alternativa de la educación superior que garantice el derecho a la educación superior en forma digna, y con un buen nivel académico**

**No acuerdo**

No existe acuerdo, considerando que en el corto plazo no se contempla la modificación de la Ley 30 de 1992, posteriores a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuenta la parte sindical para hacerlo. Se aclara que el gobierno viene estableciendo estrategias de acceso a la educación superior y de fomento a la calidad.

**2.11 Normas sobre inspección y vigilancia de la educación superior**

**Acuerdo**

Se creará la comisión de estudio para socializar y analizar la propuesta de estructura y alcance de la Superintendencia de Educación Superior en el marco de lo establecido en la Ley 1740 de 2014.

### *2.13 Defensa del sistema de seguridad social en salud amparado en la autonomía universitaria*

Aclarando que el texto del numeral se centra en la solicitud del código pila integrado para el sistema de salud, desarrollado en la autonomía de las universidades, el Ministerio de Educación Nacional trasladará la solicitud a la Superintendencia de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

## **TÍTULO III**

### **CAPÍTULO I**

#### *3.1 De los principios sindicales*

##### **Acuerdo**

Teniendo en cuenta la especificidad de la actividad docente universitaria se acuerda conformar una comisión paritaria para proponer y redactar las condiciones que permita reafirmar el derecho de asociación, libertad sindical, permisos y demás garantías sindicales, bajo los alcances de la competencia técnica y legal del Ministerio de Trabajo.

Respecto del numeral c) no existe acuerdo respecto a las peticiones realizadas.

Respecto al literal d) se acoge la mesa sectorial a lo acordado en la mesa Nacional en el numeral VIII.7 (excepto lo correspondiente a la evaluación) y el capítulo X del pliego nacional.

#### *3.2 Incorporación de las recomendaciones Unesco de noviembre 11 de 1997*

##### **No Acuerdo**

No hay acuerdo en cuanto a la interpretación que hace ASPU de las recomendaciones de la UNESCO, toda vez que el Gobierno colombiano ha venido cumpliendo progresivamente las recomendaciones de la UNESCO de noviembre 11 de 1997, en armonía con el principio constitucional de la autonomía universitaria y lo dispuesto en la jurisprudencia constitucional, en el sentido que las recomendaciones que efectúan organismos de orden internacional, señalan derroteros que se deben observar por los estados de manera progresiva.

Pese a lo anterior, Aspú señalará los posibles incumplimientos de dichas recomendaciones y el Gobierno recibirá dicha información para evaluar las acciones a seguir, en ejercicio de sus competencias.

#### *3.3 Reconocimiento a la representación profesoral mayoritaria en todos los cuerpos colegiados*



7 

### No acuerdo

No existe un acuerdo en consideración a que el Gobierno considera que la participación mayoritaria se está garantizando en los estatutos que se cita por Aspu en el numeral 3.2, en el sentido que las recomendaciones de la Unesco citadas en el anterior numeral debe entenderse en dos categorías, de un lado "la posibilidad de participar sin discriminación, de acuerdo con sus capacidades en los órganos rectores", situación que se cumple en los términos del artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y, de otro lado, "tener derecho a elegir una mayoría de representantes en los órganos académicos", situación que igualmente se observa en la estructura y funcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la misma ley.

Aspu deja constancia que como se concertó en el anterior punto, que el informe a presentar sobre los posibles incumplimientos nos dará un diagnóstico si hay representación profesoral mayoritaria, en especial cumpliendo con el bloque de constitucionalidad de participación real y efectiva, expresadas en las sentencias de la Corte Constitucional, en particular en el numeral 4.4 de la sentencia C-829 de 2002

*3.4 Participación de las mujeres en todas las actividades de educación superior en iguales condiciones*

### Principio de acuerdo

El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación, solicitarán a la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la creación o integración de una comisión paritaria que incluya al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, ASPU y delegados de las IES, que verifique y analice la situación manifestada en la petición.

## **CAPÍTULO II**

*3.5 sobre una política de protección de derechos humanos*

3.5.1

3.5.2

3.5.3

3.5.4

3.5.5

### Acuerdo

Las peticiones se recogen en los mismos términos del artículo 9 del acta de acuerdo con Sintraunicol, a cuyo tenor:

"Se conforma la Comisión para el tema de Derechos Humanos, con la participación del Coordinador del Área de Protección de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Ministerios de Educación y Trabajo, Sintraunicol y Aspu.

La Comisión elaborará un primer borrador que contenga: la propuesta de política de protección a los Derechos Humanos al interior de las Universidades, reglamento de trabajo



de la Comisión y proyecto de comisión especial por amenazas y programa especial de transferencias, las cuales serán presentadas y sustentadas ante el CESU, para lo cual, desde la Secretaría técnica del CESU se gestionará la inclusión del tema en la agenda del mes de julio de 2015.

Aspu propone que el tema del fondo de ayuda humanitaria sea una de las tareas prioritarias dentro de la formulación de política de derechos humanos de esta comisión.

El Gobierno ratifica que será de resorte de la Comisión analizar si el fondo propuesto es viable."

#### TITULO IV

4.1 Prevalencia de derechos

4.2 Interpretación y ampliación de normas

4.3 Armonización con el pliego sindical unificado

4.4 Comisión de concertación laboral y seguimiento del acuerdo

Esta petición se sujeta a lo acordado en la Mesa Nacional, asegurando la participación de las organizaciones sindicales y de las entidades públicas que participaron en la negociación.

4.5. Descuentos especiales

#### Acuerdo

Esta petición se sujeta a lo acordado en la Mesa Nacional.

### Representación SINTRAUNICOL

#### **CAPITULO I**

#### **Principios generales**

SINTRAUNICOL amparado en el Bloque de Constitucionalidad, el Imperio de la ley, en especial en las normas que consagran el Derecho a la Igualdad, el derecho de Asociación Sindical con garantías para el Derecho de la Negociación Colectiva, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; y los Principios consagrados en nuestros Estatutos, y la legitimidad que tiene como Organización Sindical de orden nacional para negociar en representación de los afiliados y sin perjuicio que nuestras Subdirectivas en sus respectivas Instituciones de Educación Postsecundaria ante los Rectores y a otras Autoridades Públicas según su Competencia Constitucional y Legal, presenten otros Pliegos; presentamos el Pliego de Negociación Marco Sectorial a la autoridades nacionales competentes y El Acuerdo, resultado de esta negociación, será de obligatorio cumplimiento donde existan afiliados a SINTRAUNICOL.

Las partes acuerdan que las peticiones realizadas por Sintraunicol en la mesa sectorial universitaria, reflejadas en el pliego presentado, su ámbito de aplicación solo cobijará a los empleados administrativos de las universidades públicas.

**Artículo 1. Partes de la negociación**

Las partes de la negociación y el Acompañamiento en las deliberaciones se definen de acuerdo al Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, por SINTRAUNICOL: la comisión negociadora en representación de los Empleados Públicos afiliados a la Organización Sindical y por el Gobierno Nacional el Presidente de la República y su Gabinete a través de una Comisión Negociadora.

Las partes convienen en invitar a cada reunión a dos (2) asesores por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañen en las deliberaciones como veedoras y facilitadores del diálogo y la negociación. Estas personas podrán ser cambiadas en cualquier momento por la parte que las escogió.

**Artículo 2. Campo de aplicación**

Para efectos de esta Negociación Nacional y del Acuerdo, se entiende como Instituciones de Educación Superior, únicamente los entes Universitarios Autónomos.

**Artículo 3. Prevalencia de derechos e interpretación y aplicación de normas**

Se acuerda que, en caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se recurrirá al Bloque de Constitucionalidad. El Imperio de la Ley igualmente se tendrán en cuenta el principio de favorabilidad (In dubio pro operario) y los derechos adquiridos en las negociaciones.

**Artículo 4. Garantías sindicales para los negociadores de Sintraunicol**

Se garantizan los permisos sindicales para toda la Comisión Negociadora durante todo el proceso de negociación y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.

**Artículo 5. No represalias ni medidas coercitivas**

El Gobierno y las Administraciones de las universidades públicas, no tomarán represalias de ninguna índole contra quienes hubieren participado en las actividades realizadas para procurar el diálogo y la negociación de este Pliego de Negociaciones Marco Sectorial.

**Artículo 6. Obligatoriedad**

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Colectivo, quedan incorporadas como régimen aplicable a las Universidades Públicas, y a quienes en el futuro se afilien a SINTRAUNICOL, igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales.

## CAPITULO II:

### TRABAJO DIGNO Y VIDA DECENTE

**Artículo 7.** A partir de la firma del presente Acuerdo se incluye a Sintraunicol en la Comisión de Formalización Laboral en los entes autónomos universitarios, en la cual venía trabajando Aspu y Gobierno desde el año 2013. En dicha Comisión confluirán por parte del Gobierno los Ministerios de Educación, Trabajo, Hacienda, Departamento Administrativo de la Función Pública, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación; por las Organizaciones Sindicales Aspu y Sintraunicol. La fecha de reactivación de la mesa será el 28 de mayo de 2015, la convocatoria será liderada por el Gobierno.

**Artículo 8.** Se acuerda reactivar la Comisión de Trabajo sobre carrera administrativa y escala salarial, instalada entre Sintraunicol y el Gobierno, con la agenda acordada entre las partes en el año 2014. Dicha Comisión está conformada por el Gobierno Nacional: Ministerios de Educación, Trabajo y Departamento Administrativo de la Función Pública; y por la Organización sindical Sintraunicol. Es pertinente aclarar que, de acuerdo con los avances de la comisión se invitará al Ministerio de Hacienda, para lo de su competencia. La fecha de reactivación de la mesa será el miércoles 10 de junio de 2015 en la sede de Sintraunicol Nacional.

### DERECHOS HUMANOS

**Artículo 9.** Se conforma la Comisión para el tema de Derechos Humanos, con la participación del Coordinador del Área de Protección de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Ministerios de Educación y Trabajo, Sintraunicol y Aspu.

La Comisión elaborará un primer borrador que contenga: la propuesta de política de protección a los Derechos Humanos al interior de las Universidades, reglamento de trabajo de la Comisión y proyecto de comisión especial por amenazas y programa especial de transferencias, las cuales serán presentadas y sustentadas ante el CESU, para lo cual, desde la Secretaría técnica del CESU se gestionará la inclusión del tema en la agenda del mes de julio de 2015.

Aspu propone que el tema del fondo de ayuda humanitaria sea una de las tareas prioritarias dentro de la formulación de política de derechos humanos de esta comisión.

El Gobierno ratifica que será de resorte de la Comisión analizar si el fondo propuesto es viable.

## CAPITULO IV

### PARTICIPACIÓN DE SINTRAUNICOL EN LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS

**Artículo 10.** El Ministerio de Educación se compromete a realizar las acciones necesarias para socializar la propuesta de los pliegos de negociación que contempla la participación de los Empleados Administrativos en los CSU, como invitados con voz y sin voto, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de cada uno de ellos; así mismo, el Ministerio

de Educación Nacional emitirá una Circular de orientación sobre dicho tema.

## **CAPITULO V**

### **BIENESTAR UNIVERSITARIO**

#### **Artículo 11**

Sintraunicol se acoge al acuerdo establecido en el título II, capítulo I, numeral 2.2 del Programa nacional de bienestar universitario del pliego de Aspu, a cuyo tenor:

"El Ministerio de Educación Nacional con la participación de Sintraunicol y Aspu, presentará al CESU la propuesta de política de bienestar universitario y la creación del Fondo de Bienestar Universitario, así como las posibles fuentes que alimenten el mismo, en el marco de la regulación legal vigente a la luz del artículo 117 de la Ley 30 de 1992."

## **CAPITULO VI**

### **ESTATUTO DEL TRABAJO**

**Artículo 12.** El Ministerio de Educación y Ministerio del Trabajo se comprometen a generar las acciones requeridas para garantizar el cumplimiento de las políticas y normatividad laboral. Se conformará un equipo técnico dentro del Ministerio del Trabajo para revisar las distintas formas de contratación.

## **CAPITULO VII**

### **GARANTÍAS SINDICALES**

**Artículo 13.** El Ministerio del Trabajo acompañará y garantizará que se cumplan con las plenas garantías sindicales, ejerciendo su función de policía administrativa en estos temas.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 14.** Sintraunicol se acoge al aumento salarial definido en la mesa Nacional de negociación.

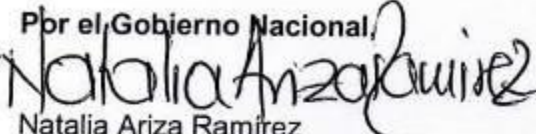
**Artículo 15.** La vigencia del presente acuerdo se supedita a la que se pacte en la mesa Nacional de Negociación.

### **Representación UTRADEC- CGT**

**Artículo único.** Se acoge a lo negociado por ASPU y Sintraunicol en la mesa sectorial.

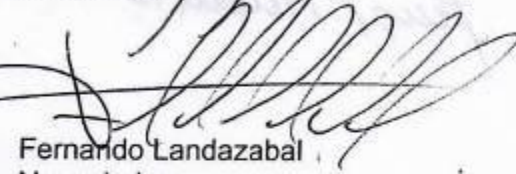
El presente acuerdo se firma en Bogotá D.C. por las partes intervinientes el día once (11) de mayo de dos mil quince (2015).

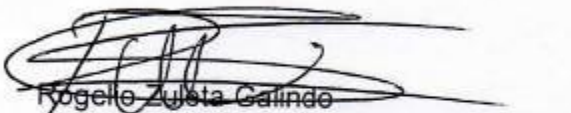
En constancia se firma:

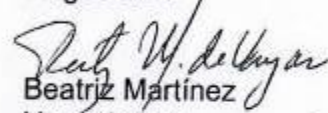
**Por el Gobierno Nacional,**  
  
Natalia Ariza Ramirez  
Viceministra de Educación Superior

  
Cristóbal Lugo López  
Negociador ASPU

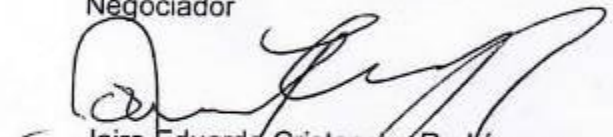
  
Saray Janeth Moreno Espinosa  
Ministerio de Educación Nacional-  
Negociadora

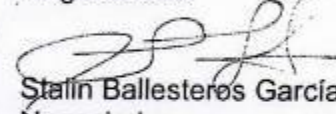
  
Fernando Landazabal  
Negociador

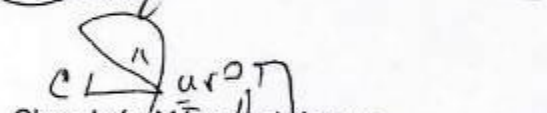
  
Rogelio Zúñiga Galindo  
Ministerio de Educación Nacional-  
Negociador

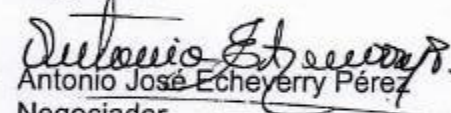
  
Beatriz Martínez  
Negociadora

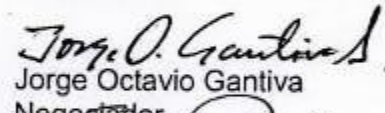


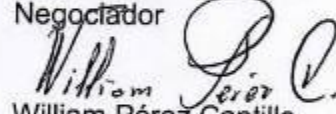
  
Jairo Eduardo Cristancho Rodríguez  
Ministerio de Educación Nacional-  
Negociador

  
Stalin Ballesteros García  
Negociador

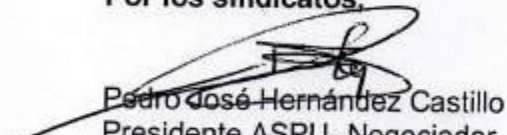
  
Clara Inés Márquez Vásquez  
Ministerio de Educación Nacional-  
Negociadora


  
Antonio José Echeverry Pérez  
Negociador

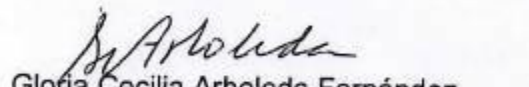
  
Jorge Octavio Gantiva  
Negociador

  
William Pérez Cantillo  
Negociador

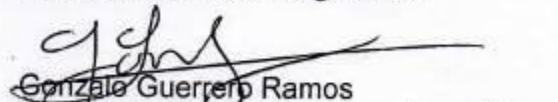
**Por los sindicatos,**

  
Pedro José Hernández Castillo  
Presidente ASPU- Negociador


  
María Elizabeth Montoya Ceballos  
Presidenta de Sintraunicol- Negociadora

  
Gloria Cecilia Arboleda Fernández  
Secretaria General ASPU- Negociadora

William Parga Rodríguez  
Fiscal Sintraunicol- Negociador

  
Gonzalo Guerrero Ramos  
Secretario Recreación, deportes, cultura-  
Negociador

~~Francisco José Burbano Vásquez~~  
Negociador

  
María Cecilia Ramírez Gualteros  
En representación de UTRADEC-CGT

LUIS FELIPE MILLAN B  
F. Millan B.